

Rad No. 25-240-122001

Barranquilla, 13/05/2025

Señor(a)
 AURA MARIA PEREZ GAZABON
 Carrera 20A No. 47C - 5 Apartamento
 Barranquilla.

Contrato: 48222428

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 22 de abril de 2025, radicada bajo la interacción No. 226132050, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 20A No. 47C - 5 Apartamento de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2364174-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Marzo 2025	945		920		0.9954		25

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de abril de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, se encontró medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2364174-13, presentaba una lectura de 958 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
226132050